



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-1018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER24948 del 19 de Junio de 2007, se recibió queja sobre las condiciones ambientales de diferentes empresas y/o actividades presentes en el Barrio Maria Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que se efectuó visita al establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA EL TIO ubicado en la Transversal 81 N. 31 A – 11 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 15930 del 27 de Diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 15930 del 27 de Diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA EL TIO, cuya visita fue atendida por su propietario señor CARLOS OLARTE y cuyos apartes son los siguientes:

"3. INFORME DE LA VISITA

... Se informó que se recogen aproximadamente 500kg de material metálico entre hierro, cobre, aluminio; este proviene de personas naturales al igual que el resto de material se identificaron los siguientes: Vidrio 2 ton/mes, Papel 4 ton/mes, Cartón 4 ton/mes PET 4ton/mes

ψ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 1018

Al material que se almacena en la bodega no le realizan ningún proceso o tratamiento solo a los envase de gaseosas o agua le quitan los rótulos y estos los queman con vela. No se identificó residuos peligrosos en la bodega.

4. CONCLUSIONES

Con base de la visita realizada a la "Chatarrería el Tío" ubicada en la Transversal 81 N. 31 A – 11 Sur. En la UPZ Maria Paz esta oficina concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico en el momento de la visita se identificó residuos no peligrosos lo cual no se requiere de Licencia Ambiental. Por último se debe recordar que si se desea almacenar, tratar o aprovechar residuos peligrosos, previo al inicio de las labores debe contar con la respectiva Licencia Ambiental de acuerdo Decreto 1220 de 2005 y Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado CHATARRERIA EL TIO generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1018

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA EL TIO ubicado en la Transversal 81 N. 31 A – 11 Sur en la Localidad de Kennedy de esta ciudad no genera residuos peligrosos de conformidad con la normatividad ambiental, puede concluirse dentro de las presentes diligencias que no se encuentra fundamento para continuar con un trámite al respecto.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1018

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA EL TIO, ubicado en la Transversal 81 N. 31 A – 11 Sur en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA EL TIO, señor CARLOS OLARTE en la Transversal 81 N. 31 A – 11 Sur en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero Garnica
Revisó: Constanza Zuñiga
CT.15930 del 27/12/07 - 2007ER24948 del 19/06/07

